



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN  
FSM 156567/2018 CAUSA N° 4157

San Martín, 10 de julio de 2025.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de casación interpuesto por la Defensora Pública Coadyuvante, Dra. Nora Benítez Rossino en favor de **CARLOS JAVIER DELEÓN**, en el marco del presente incidente de beneficio de litigar sin gastos **FSM 156567/2018/TO1/84**, formado en el marco de la **CAUSA NRO. 4157** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de San Martín.

### Y CONSIDERANDO:

**I.-** Que a fojas digitales 21/5 del presente incidente este tribunal resolvió no hacer lugar al beneficio de litigar sin gastos solicitado en favor de Carlos Javier Deleón.

**II.-** Contra dicha resolución, la defensora pública coadyuvante, Dra. Nora Benítez Rossino, interpuso recurso de casación a fojas digitales 26/36, fundando su pretensión en base a los argumentos expuestos en su presentación electrónica, a las que nos remitimos en honor a la brevedad.

**III.** Luego de analizar la presentación impetrada por la defensa, se advierte que el recurso de casación interpuesto se ajusta a los requisitos establecidos en el código instrumental, por lo que no se observan obstáculos formales para

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIA ANA NEVE, SECRETARIA DE JUZGADO



#39685509#463419630#20250710124727929

su concesión.

Respecto de los motivos que esgrime la recurrente en su presentación, se articuló formalmente procedente el remedio procesal interpuesto, de conformidad con las previsiones del art. 438 y subsiguientes del C.P.P.N.

Asimismo, refirió que esa parte pretende que la Cámara Nacional de Casación Penal declare la nulidad (por aplicación de los arts. 123, 456 inciso 2do. y 457 del C.P.P.N.) del auto impugnado y revoque por contrario imperio lo decidido por el a quo en la incidencia, disponiendo, a tal efecto, las diligencias conducentes a los fines de hacer lugar al beneficio de litigar sin gastos en favor de su asistido.

Desarrolló una crítica respecto de la resolución impugnada, expresó agravios, e hizo cita de profusa jurisprudencia que resultaría aplicable al caso, de acuerdo con su pretensión.

Finalmente, hizo reserva del caso federal, para el supuesto de que la decisión que se adopte sea contraria a la pretendida.

**IV.** Llegado el momento de resolver, consideramos que el recurso interpuesto por la defensa se ajusta a los requisitos que establecen los artículos 456, inc. 2º, 457, 463 y 465 bis del Código Instrumental, por lo que no se observan





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN  
FSM 156567/2018 CAUSA Nº 4157

obstáculos formales para su concesión ya que, si bien el decisorio recurrido no satisface el requisito formal de "sentencia definitiva" que impone el ordenamiento ritual para la procedencia de este medio impugnatorio, el rechazo del beneficio de litigar sin gastos, sí resulta de competencia de la Cámara Federal de Casación Penal cuando de aquello pueda derivar un perjuicio de imposible reparación ulterior, por lo que, los argumentos expuestos por el recurrente hacen necesaria la intervención de la Alzada.

Asimismo, corresponde tener presente la reserva del caso federal realizada por la parte recurrente.

Por lo expuesto, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, es que, el Tribunal **RESUELVE:**

**I) CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por la Dra. Nora Benítez Rossino, en favor de **CARLOS JAVIER DELEON** (artículos 456, 463, 465 bis y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación).

**II) TENER PRESENTE** la reserva del Caso Federal efectuada por la defensa.

Comuníquese, regístrese, notifíquese, (Acordada 10/2025 C.S.J.N.) y elévese a la



C.F.C.P. el pertinente legajo de casación.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.

---

*Fecha de firma: 10/07/2025*

*Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JULIA ANA NEVE, SECRETARIA DE JUZGADO*



#39685509#463419630#20250710124727929